

RESOLUCION No. 3769 - DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL ACLARA EL FUNCIONARIO QUE EMITE LA RESOLUCIÓN No. 3771 DE 2018 DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN CONVOCATORIA No. LP-05-05-2018 Y SU PUBLICACIÓN EN EL SECOP

EL GERENTE DE CONTRATACIÓN

En uso de la competencia delegada por el señor Gobernador del Departamento de Arauca, procede a la aclarar el número de Resolución de Apertura a la convocatoria pública No. LP-05-05-2018

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaria de Planeación Departamental, mediante Estudio Previo actualizado determino la necesidad y la oportunidad de llevar a cabo la contratación de "ADQUISICION Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL NUCLEADA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA". por valor de TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.335.381.253,00), de conforme al contenido de los mismos.
2. Que de conformidad con lo estipulado en el cronograma establecido en la convocatoria y en el Proyecto de pliego de condiciones, mediante Resolución No. 3158 del 06 de diciembre de 2018, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Licitación Pública LP-05-05-2018 cuyo objeto es "ADQUISICION Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL NUCLEADA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"
3. Que mediante Resolución número 3771, el día 12 de diciembre de 2018, se ordena suspender el proceso de selección, hasta tanto no sean resueltas las observaciones presentadas al pliego de condiciones, señalando que la orden de suspensión y la firma de la misma correspondía al señor Gobernador.
4. Que se hace necesario aclarar que la competencia para la suspensión del proceso contractual recae en el Gerente de Contratación.
5. En atención al artículo 49 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".
6. Se evidencia un error en el funcionario que ordena la suspensión del proceso de selección mediante convocatoria No. LP-05-05-2018, el cual no constituye una falencia sustancial que afecte la legalidad del procedimiento en curso, además que no se indujo en error a los proponentes en el desarrollo del proceso. Sin embargo de manera oficiosa y en aras de garantizar la legalidad y transparencia la administración procede a corregir el error formal denominación del proceso.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Resolución LP-05-05-2018

RESOLUCION No.

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL ACLARA EL FUNCIONARIO QUE EMITE LA RESOLUCIÓN No. 3771 DE 2018 DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA SEGÚN CONVOCATORIA No. LP-05-05-2018 Y SU PUBLICACIÓN EN EL SECOP

ARTÍCULO PRIMERO: Para todos los efectos legales entiéndase que el acto administrativo de suspensión del proceso de selección Licitación Pública No. LP-05-05-2018, cuyo objeto corresponde a: "ADQUISICION Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL NUCLEADA EN EL CENTRO POBLADO DE PANAMÁ DE ARAUCA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", es ordenado y firmado por el Gerente de Contratación.

ARTICULO SEGUNDO: Publíquese el contenido del presente acto en el portal único de contratación.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca a los

12 DIC 2018



CRISTIAN CAMILO NIÑO FONSECA
Gerente de Contratación



Resolución LP-05-05-2018